





Ayuntamiento  
Casas de Juan Núñez  
(Albacete)

tercero del octavo punto ("Ruegos y preguntas"), ya que la intervención que allí se recoge no la realizó el Sr. Fernández Heras sino la Sra. Salmerón Ortega. Precisa doña Isabel Salmerón que su pregunta iba encaminada a conocer si se habían vigilado las medidas correctoras impuestas en la licencia. Responde el Alcalde que las mismas cuentan con informe del técnico.

Una vez aceptada la corrección anterior al acta correspondiente, se somete el asunto a votación y el Pleno, con los siete votos favorables del Sr. Alcalde, Sra. Gómez Pérez, Sr. Moreno Gómez, Sr. Fernández Heras, Sra. Cutanda Moreno, Sra. Gómez Sánchez y Sra. Salmerón Ortega y la abstención de la Sra. Andújar Martínez, **ACUERDA** aprobar las actas de la sesión de 30 de septiembre de 2013 (ordinaria) y 15 de noviembre de 2013 (extraordinaria y urgente).

## 2º.- APROBACION DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA 2014.

Presentado el proyecto de Presupuesto de la Entidad para 2014, toma la palabra el Sr. Fernández Heras para adelantar que su grupo va a abstenerse, ya que, si bien echa en falta algunas cosas en el estado de gastos como la contemplación de ayudas sociales, entiende se parte de unas previsiones iniciales que habrán de concretarse y ser objeto de variación a lo largo del ejercicio.

Por su parte doña Isabel Salmerón manifiesta que su voto será favorable en cuanto que las dudas que le surgían le fueron explicadas en Junta de Portavoces y encuentra coherente el documento presupuestario.

Señala el Alcalde que el Presupuesto es elaborado fundamentalmente por el Secretario en su estructura técnica, y que se irán introduciendo modificaciones que se hagan necesarias.

Finalmente doña María Isabel Andújar anuncia su voluntad de abstenerse.

Sin que se promueva mayor debate, el asunto es sometido a votación, la cual arroja este resultado:

Votos emitidos: Ocho

Votos a favor: Cuatro (Sr. Alcalde, Sra. Gómez Pérez y Sr. Moreno Gómez -*Grupo Popular*-; Sra. Salmerón Ortega - *Grupo AEI*-)

Abstenciones: Cuatro (Sr. Fernández Heras, Sra. Cutanda Moreno y Sra. Gómez Sánchez-*Grupo Socialista*-; y Sra. Andújar Martínez -*Grupo LAC*-)

Así pues, el Pleno, visto el expediente tramitado para la aprobación del Presupuesto General de esta Entidad Local por mayoría **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2014 junto con las bases de ejecución, anexos y documentación complementaria, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:



Ayuntamiento  
Casas de Juan Núñez  
(Albacete)

A) INGRESOS

	CAPITULOS. DENOMINACION	TOTAL
1	Impuestos directos	333.000
2	Impuestos indirectos	27.400
3	Tasas y otros ingresos	290.180
4	Transferencias corrientes	321.785
5	Ingresos patrimoniales	12.860
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	4.050
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	<b>TOTAL DE INGRESOS.</b>	<b>989.275</b>

B) GASTOS

	CAPÍTULOS. DENOMINACION	TOTAL
1	Gastos de personal	294.446
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	359.115
3	Gastos financieros	24.900
4	Transferencias corrientes	124.400
6	Inversiones reales	155.800
7	Transferencias de capital	3.500
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	27.114
	<b>TOTAL DE GASTOS.</b>	<b>989.275</b>

**SEGUNDO:** Aprobar la plantilla de personal para el ejercicio 2014 que figura como anexo al presupuesto.

**TERCERO:** Exponer al público el Presupuesto General para el ejercicio 2014 durante un plazo de quince días, contado desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, que dispondrá del plazo de un mes para resolverlas. En caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo señalado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado y se insertará resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.



Ayuntamiento  
Casas de Juan Niñez  
(Albacete)

### 3ª RESOLUCION DE ALEGACIONES PRESENTADAS Y, EN SU CASO, APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE OBRA PUBLICA ORDINARIA "ELECTRIFICACION CALLE ARADO Y OTRAS

Por parte de la Alcaldía se da cuenta de la tramitación dada a este expediente –iniciado mediante acuerdo plenario del pasado 5 de agosto- y de las alegaciones presentadas por interesados durante el período de exposición pública que, en total, han sido las siguientes:

Nº orden	Nº Registro de e	Fecha de entrada	Alegante
1	753	22-08-2013	Encarnación Legidos López
2	770	03-09-2013	Javier Jiménez Navarro
3	772	04-09-2013	Faustino García Fernández
4	777	06-09-2013	Juana y Fulgencio López García
5	778	06-09-2013	Fulgencio López García
6	786	09-09-2013	Teresa Mateo Valiente
7	799	12-09-2013	Paula Fernández Jiménez
8	807	17-09-2013	Mª Ángeles Bernabé Tébar
9	864	09-10-2013	Juan y José María Gómez López

De igual manera se da cuenta del informe-propuesta de Secretaría sobre las mencionadas alegaciones y que pasa a reproducirse a continuación:

*"En relación con el expediente relativo a la aprobación del Proyecto de Obras Públicas Ordinarias "Electrificación de calle Arado y otras", emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*UNO. Con fecha 5 de agosto de 2013, el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria adoptó los siguientes acuerdos:*

*Primero. Aprobar inicialmente, para su realización en régimen de obra pública ordinaria, el Proyecto denominado "Electrificación de calle Arado y otras", redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Luis María García Guerrero, que afecta a Avenida de Albacete y calles Arado, Santa Ana, Bailén, San Pablo, Chinchilla, Corredera y Doctor Cuerda de la localidad, y cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 92.382,76 euros, I.V.A. incluido.*

*Segundo. Someter el Proyecto a información pública por el plazo de treinta días, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.*

*Tercero. Decretar simultáneamente la apertura de trámite de audiencia a los interesados para la formulación por su parte de las alegaciones que estimen convenientes, a efectos de la posterior aprobación."*



Ayuntamiento  
Casas de Juan Núñez  
(Albacete)

DOS. Aprobado inicialmente, pues, el Proyecto de Obras Públicas Ordinarias, ha sido sometido a información pública durante el plazo de treinta días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 95 de fecha 19-08-13, acompañado de anuncio en el número del diario "La Tribuna de Albacete" de 20 de agosto de 2013. Asimismo, se ha dado trámite de audiencia a los propietarios y titulares de derechos incluidos en el ámbito de la actuación.

TRES. En el período de información pública, se han presentado en plazo las siguientes ocho (8) alegaciones:

Nº orden	Nº Registro de e	Fecha de entrada	Alegante
1	753	22-08-2013	Encarnación Legidos López
2	770	03-09-2013	Javier Jiménez Navarro
3	772	04-09-2013	Faustino García Fernández
4	777	06-09-2013	Juana y Fulgencio López García
5	778	06-09-2013	Fulgencio López García
6	786	09-09-2013	Teresa Mateo Valiente
7	799	12-09-2013	Paula Fernández Jiménez
8	807	17-09-2013	Mª Angeles Bernabé Tébar

Fuera de plazo se ha presentado una (1) alegación:

Nº orden	Nº Registro de e	Fecha de entrada	Alegante
1	864	09-10-2013	Juan y José María Gómez López

Al objeto de examen y respuesta de cada una de las mencionadas alegaciones es por lo que se emite el siguiente informe y propuesta de resolución:

- Alegación nº 1. Encarnación Legidos López.

La alegante expone que, en el pasado, realizó a su costa obras de excavación y canalización en Avenida de Albacete para una futura instalación de centro de transformación aprovechando los trabajos de reparación de aceras en esa calle, para así disponer de infraestructura sin necesidad de un levantamiento posterior de las aceras, cuando se acometieran actuaciones de electrificación. Acompaña factura de la mercantil "Juan López Villena s.l." por este concepto por importe de 5.070,44 euros.

La alegante, luego de poner en conocimiento del Ayuntamiento estos hechos, no concreta en qué consiste su petición. Si de lo que se trata es de que la Corporación tenga en cuenta la circunstancia, resulta evidente que las excavaciones de zanjas y la colocación de tubos de canalización eléctrica podrían redundar en un abaratamiento de la obra de electrificación que se proyecta y en una consiguiente reducción del coste de inversión previsto. Pero esto es algo que deberá condicionarse a informe técnico de la dirección de obra, que habrá de dictaminar en su momento la posibilidad de encaje de las instalaciones realizadas en el proyecto, su compatibilidad, la idoneidad de su utilización; así como efectuar una adecuada valoración en términos económicos (siempre, entiendo, tomando como referencia los precios establecidos en el proyecto). Si ese dictamen fuera positivo cabría calificar como procedente, por razones de justicia, una minoración en la liquidación de la cuota de urbanización de la alegante -previa formalización de la cesión de infraestructuras- que habría de materializarse con ocasión de su determinación definitiva y con el límite del importe de esa cuota individual asignada.



*Ayuntamiento  
Casas de Juan Núñez  
(Albacete)*

*Debe aclararse que las cuotas de urbanización a repercutir a los propietarios han sido objeto de un cálculo provisional en atención al coste estimado de la obra según proyecto; y así se contienen en anexo al mismo. Posteriormente, una vez ejecutada la obra, deberá practicarse una revisión de esas cuotas provisionales a la vista del coste final de aquélla, aprobando entonces el Ayuntamiento una relación definitiva que podrá suponer para los propietarios una devolución proporcional de la cantidad abonada en su día si existe diferencia positiva entre el saldo provisional y el definitivo; esto es, si el coste final ha sido inferior al montante de las cuotas provisionales giradas.*

*En cualquier caso, lo expuesto por la alegante debe ser tratado como una incidencia a resolver durante y dentro del proceso de ejecución de la obra, previéndose con precisión, transparencia y escrupulosidad la misma y su tramitación en el pliego de cláusulas económico-administrativas que sirva de base a la licitación de la obra, para exacto conocimiento de todos los agentes implicados: Ayuntamiento, contratista e interesados.*

*Por consiguiente, se propone estimar la alegación y tomarla en consideración en los términos apuntados.*

*- Alegación nº 2. Javier Jiménez Navarro.*

*El alegante solicita aclaración sobre la cuota asignada a inmueble de su propiedad.*

*Tratándose de una cuestión de tipo técnico, se pasa la misma a estudio de los servicios municipales que han emitido el informe que se reproduce:*

*"INFORME TÉCNICO SOBRE RECLAMACIÓN REALIZADA POR D. JAVIER JIMENEZ NAVARRO EN RELACIÓN A LA CUOTA Y POTENCIA ELECTRICA ASIGNADA AL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD SITO EN CALLE SANTA ANA Nº 16.*

*José Alfonso Medina Teruel, Arquitecto Técnico asesor Municipal de Casas de Juan Núñez en materia de urbanismo y obras, a petición de la Alcaldía y previa consulta de la documentación existente en expediente correspondiente,*

*INFORMA :*

*1º Que con fecha 3 de septiembre de 2013, el reclamante presentó escrito con registro de entrada nº 770, en el cual reclamaba exceso de cuota 2.899,96 € y de potencia 18,40 KW para el inmueble de su propiedad sito en calle Santa Ana nº 16.*

*2º Que comprobado el estudio de edificabilidad realizado en su día por el Técnico que suscribe, he comprobado que las características del solar (hace chaflán a dos calles) y tiene forma y superficie muy similar al solar sito en C/ Chinchilla nº 12, ya que este tiene 296 m2 de superficie y el sito en C/ Santa Ana nº 16 tiene una superficie de 289 m2, ambas fincas deben tener la misma cuota 2.043,43 € y la misma potencia 11,5 KW.*

*3º Que a su vez y teniendo en cuenta el mismo estudio de edificabilidad realizado en su día por el Técnico que suscribe, el inmueble sito en C/ Santa Ana nº 8 que tiene adjudicada una cuota de 1.757,92 € y una potencia asignada de 9,2 KW, debe pasar a una cuota de 2.899,96 € y una potencia de 18,4 KW, correspondientes a dos viviendas de más de 160 m2 construidos que potencialmente pueden construirse en el citado inmueble.*



Ayuntamiento  
Casas de Juan Núñez  
(Albacete)

Lo que tengo el honor de informar a los efectos oportunos.

Casas de Juan Núñez 4 de noviembre de 2013

### EL TÉCNICO MUNICIPAL"

Por consiguiente, se propone estimar la alegación, tomarla en consideración en los términos expresados en el informe y proceder a las rectificaciones materiales correspondientes en la relación de distribución de cuotas que se contempla en el proyecto.

#### - Alegación nº 3. Faustino García Fernández.

El alegante manifiesta que sus condiciones económicas no le permiten hacer frente al pago de las cuotas y a la electrificación de su inmueble.

En puridad, este tipo de incidencia correspondería dilucidarla en otro estadio del procedimiento, una vez que hayan sido notificadas las cuotas provisionales. De cualquier modo, debe advertirse, como consideración fundamental, que la asunción por parte de los propietarios de los gastos de urbanización no es algo potestativo sino obligatorio, que encuentra su justificación en las plusvalías que la acción urbanizadora generará en sus propiedades y en el incremento de sus expectativas urbanísticas.

Otra cosa distinta es la posibilidad de que la Administración actuante conceda facilidades a los interesados para el cumplimiento de esa obligación. En este sentido, el art. 129 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha (TRLOTAU) prevé expresamente, para las obras públicas ordinarias, que "los Municipios podrán disponer el pago aplazado de las cuotas de urbanización, con fraccionamiento de éstas en cuotas anuales, hasta un período máximo de diez años".

Habida cuenta de que las cuotas de urbanización merecen la calificación de ingresos de derecho público y que el art. 2.2. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que "para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes", habrá de estarse a lo previsto en el art. 13.1 de la Ley General Presupuestaria que regula el aplazamiento o fraccionamiento de las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública estatal, y, supletoriamente, también a la Hacienda local:

"1. Podrán aplazarse o fraccionarse, devengando el correspondiente interés de demora, las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública estatal, en virtud de una relación jurídica de derecho público, en los casos, por los medios y a través del procedimiento establecido reglamentariamente.

Dichas cantidades deberán garantizarse excepto en los casos siguientes:

- a) Los de baja cuantía cuando sean inferiores a las cifras que fije el Ministro de Hacienda.
- b) Cuando el deudor carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio afectara sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, salvo que ello produjera grave quebranto para los intereses de la Hacienda Pública estatal."



Ayuntamiento  
Casas de Juan Núñez  
(Albacete)

Resulta interesante subrayar que los aplazamientos y fraccionamientos, con las únicas excepciones apuntadas, debe ir acompañados y supeditados a la formalización de afianzamiento de la deuda.

En cualquier caso, se reitera que la incidencia de una posible solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá resolverse en su momento y de manera individualizada, caso por caso, tras la notificación de la liquidación provisional de las cuotas urbanizadoras.

Por consiguiente, se propone la desestimación de la alegación, sin perjuicio de su toma en consideración previa reiteración de la solicitud del interesado en el momento de recibir notificación de la liquidación de cuota provisional.

- Alegación nº 4. Juana y Fulgencio López García.

Los alegantes manifiestan su desacuerdo con las obras proyectadas, la denegación hace unos años de licencia de obra por la inexistencia de instalación eléctrica y que la situación económica no les permite iniciar ningún proyecto de edificación, por lo que no están interesados en adherirse al proyecto.

En puridad, este tipo de incidencia correspondería dilucidarla en otro estadio del procedimiento, una vez que hayan sido notificadas las cuotas provisionales. De cualquier modo, debe advertirse, como consideración fundamental, que la asunción por parte de los propietarios de los gastos de urbanización no es algo potestativo sino obligatorio, que encuentra su justificación en las plusvalías que la acción urbanizadora generará en sus propiedades y en el incremento de sus expectativas urbanísticas.

Otra cosa distinta es la posibilidad de que la Administración actuante conceda facilidades a los interesados para el cumplimiento de esa obligación. En este sentido, el art. 129 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha (TRLOTAU) prevé expresamente, para las obras públicas ordinarias, que "los Municipios podrán disponer el pago aplazado de las cuotas de urbanización, con fraccionamiento de éstas en cuotas anuales, hasta un período máximo de diez años".

Habida cuenta de que las cuotas de urbanización merecen la calificación de ingresos de derecho público y que el art. 2.2. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que "para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes", habrá de estarse a lo previsto en el art. 13.1 de la Ley General Presupuestaria que regula el aplazamiento o fraccionamiento de las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública estatal, y, supletoriamente, también a la Hacienda local:

"1. Podrán aplazarse o fraccionarse, devengando el correspondiente interés de demora, las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública estatal, en virtud de una relación jurídica de derecho público, en los casos, por los medios y a través del procedimiento establecido reglamentariamente.

Dichas cantidades deberán garantizarse excepto en los casos siguientes:

- a) Los de baja cuantía cuando sean inferiores a las cifras que fije el Ministro de Hacienda.
- b) Cuando el deudor carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio afectara sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo



*Ayuntamiento  
Casas de Juan Núñez  
(Albacete)*

*de la actividad económica respectiva, salvo que ello produjera grave quebranto para los intereses de la Hacienda Pública estatal."*

*Resulta interesante subrayar que los aplazamientos y fraccionamientos, con las únicas excepciones apuntadas, debe ir acompañados y supeditados a la formalización de afianzamientos de la deuda.*

*En cualquier caso, se reitera que la incidencia de una posible solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá resolverse en su momento y de manera individualizada, caso por caso, tras la notificación de la liquidación provisional de las cuotas urbanizadoras.*

*Por consiguiente, se propone la desestimación de la alegación, sin perjuicio de su toma en consideración previa reiteración de la solicitud del interesado en el momento de recibir notificación de la liquidación de cuota provisional.*

*- Alegación nº 5. Fulgencio López García.*

*El alegante manifiesta su desacuerdo con las obras proyectadas; la denegación hace unos años de licencia de obra por la inexistencia de instalación eléctrica y que la situación económica no les permite iniciar ningún proyecto de edificación, por lo que no están interesados en adherirse al proyecto.*

*Debe advertirse, como consideración fundamental, que la asunción por parte de los propietarios de los gastos de urbanización no es algo potestativo sino obligatorio, que encuentra su justificación en las plusvalías que la acción urbanizadora generará en sus propiedades y en el incremento de sus expectativas urbanísticas. Es irrelevante si el propietario está interesado o no en participar en el proyecto o en efectuar en este momento un proyecto de edificación. Lo determinante es el hecho de la transformación de su suelo en solar y el beneficio que con ello obtiene.*

*El artículo 119.6 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha (TRLOTAU) habilita expresamente a la Administración que ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas (y la Disposición Preliminar del TRLOTAU incluye en los servicios que califican a una parcela de solar el suministro de energía eléctrica), a la imposición y liquidación de cuotas de urbanización. De igual manera, el art. 129.3 del mismo texto legal señala que el coste de obras públicas que sean de urbanización se sufragará por los propietarios mediante pago de las correspondientes cuotas de urbanización. Estos preceptos legitiman y fundamentan la actuación del Ayuntamiento.*

*Cuestión distinta es la posibilidad de que, en atención a la capacidad económica de los interesados, se pueda conceder facilidades para cumplimiento de dicha obligación mediante las figuras del aplazamiento o el fraccionamiento de pago; pero esa incidencias podrán plantearse por el interesado en el momento de notificación de la cuota provisional*

*Por consiguiente, se propone la desestimación de la alegación.*

*- Alegación nº 6. Teresa Mateo Valiente.*



Ayuntamiento  
Casas de Juan Núñez  
(Albacete)

La alegante manifiesta imposibilidad de afrontar el pago de la cuota asignada, expresa su extrañeza por licencias de obras concedidas en la zona, que estas construcciones deberían haber sido los obligados a llevar instalación eléctrica y señala que no tiene intención de edificar en su propiedad.

Con respecto a la imposibilidad de afrontar el pago de la cuota y la no intención de edificar, debe señalarse que la asunción por parte de los propietarios de los gastos de urbanización no es algo potestativo sino obligatorio, que encuentra su justificación en las plusvalías que la acción urbanizadora genera en sus propiedades y en el incremento de sus expectativas urbanísticas. Es irrelevante si el propietario está interesado o no en participar en el proyecto o en efectuar en este momento un proyecto de edificación. Lo determinante es el hecho de la transformación de su suelo en solar y el beneficio que con ello obtiene. El artículo 119.6 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha (TRLOTAU) habilita expresamente a la Administración que ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas (y la Disposición Preliminar del TRLOTAU incluye en los servicios que califican a una parcela de solar el suministro de energía eléctrica) a la imposición y liquidación de cuotas de urbanización. De igual manera, el art. 129.3 del mismo texto legal señala que el coste de obras públicas que sean de urbanización se sufragará por los propietarios mediante pago de las correspondientes cuotas de urbanización. Estos preceptos legitiman la actuación del Ayuntamiento.

Cuestión distinta es la posibilidad de que, en atención a la capacidad económica de los interesados, se pueda conceder facilidades para cumplimiento de dicha obligación mediante las figuras del aplazamiento o el fraccionamiento de pago; pero esa incidencias deberán plantearse por el interesado en el momento de notificación de la cuota provisional.

Por lo que atañe a la idea expuesta de que deberían ser los constructores de licencias concedidas en el pasado los que afronten la electrificación, en primer lugar hay que reseñar que esta circunstancia no afectaría a su inmueble que, como ya reconoce la interesada, no se encuentra edificado. El cumplimiento del deber de urbanización y edificación simultánea para subsanar la falta de la condición de solar, en cualquier caso, se ha referido a propiedades ajenas a la suya. Y ello no enerva, desde luego, su obligación de contribuir a la urbanización de su parcela en la medida en que la actuación a realizar redundará en su beneficio. Además de que el art. 51.1.2 letra c del TRLOTAU incluye entre los deberes del propietario de suelo urbano el de costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

Por consiguiente, se propone la desestimación de la alegación.

- Alegación nº 7. M<sup>o</sup> Ángeles Bernabé Tébar.

La alegante manifiesta que su inmueble es parte trasera de su domicilio habitual sito en calle Bailén nº 17 que tiene suscrito con Iberdrola un contrato de suministro desde hace más de 23 años, que la instalación eléctrica de los nuevos bloques de vivienda debe correr con el promotor-constructor de dichas viviendas. Solicita la no inclusión de su inmueble en el ámbito de actuación.

La consulta verificada tanto del Catastro de Urbana como del Registro de la Propiedad evidencia que el inmueble sito en calle Bailén nº 17 y el ubicado en calle Santa Ana e incluido el proyecto de electrificación son dos unidades diferenciadas. El inmueble de calle Santa Ana es susceptible de aprovechamiento urbanístico que puede ser materializado de manera independiente por la interesada. Por tanto, no se considera justificado proceder a la exclusión en el ámbito de actuación.

Por lo que atañe a la idea expuesta de que deberían ser los constructores de licencias concedidas en el pasado los que afronten la electrificación, en primer lugar hay que reseñar que esta



Ayuntamiento  
Casas de Juan Núñez  
(Albacete)

circunstancia no afectaría a su inmueble que, como ya reconoce la interesada, no se encuentra edificado. El cumplimiento del deber de urbanización y edificación simultánea para subsanar la falta de la condición de solar, en cualquier caso, se ha referido a propiedades ajenas a la suya. Y ello no enerva, desde luego, su obligación de contribuir a la urbanización de su parcela en la medida en que la actuación a realizar redundará en su beneficio. Además de que, por cierto, el art. 51.1.2 letra c del TRLOTAU incluye entre los deberes del propietario de suelo urbano el de costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

Por consiguiente, se propone la desestimación de la alegación.

- Alegación nº 8. M<sup>a</sup> Paula Fernández Jiménez.

La alegante manifiesta que su inmueble es un corral anexo a la vivienda, que cuando se compró no era terreno urbano y que no se compró con idea de urbanizar. No entiende por qué es obligatoria la cuota, ni qué criterios se han seguido y que la misma le parece excesiva.

Las consultas efectuadas tanto al Catastro de Urbana como al Registro de la Propiedad evidencian que el inmueble del cual se predica la condición de anexo a otra vivienda son dos realidades diferenciadas. La parcela incluida en el proyecto es susceptible de aprovechamiento urbanístico independiente, materializable por la interesada una vez verificada la conversión a solar. Por tanto, se estima procedente y justificado mantener su inclusión en el ámbito de actuación sin que tenga relevancia que cuando se comprara el terreno no ostentara la condición de urbano (ahora lo es por clasificación de las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas en el año 1992) y que no se comprara con el propósito de urbanizar.

La asunción por parte de los propietarios de los gastos de urbanización no es algo potestativo sino obligatorio, que encuentra su justificación en las plusvalías que la acción urbanizadora genera en sus propiedades y en el incremento de sus expectativas urbanísticas. Es irrelevante si el propietario está interesado o no en participar en el proyecto o en efectuar en este momento un proyecto de edificación. Lo determinante es el hecho de la transformación de su suelo en solar y el beneficio que con ello obtiene.

El artículo 119.6 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha (TRLOTAU) habilita expresamente a la Administración que ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas (y la Disposición Preliminar del TRLOTAU incluye en los servicios que califican a una parcela de solar el suministro de energía eléctrica) a la imposición y liquidación de cuotas de urbanización. De igual manera, el art. 129.3 señala que el coste de obras públicas que sean de urbanización se sufragará por los propietarios mediante pago de las correspondientes cuotas de urbanización. Estos preceptos legitiman la actuación del Ayuntamiento.

Otra cosa distinta es la posibilidad de que la Administración actuante conceda facilidades de pago a los interesados. En este sentido el art. 129 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha (TRLOTAU) prevé expresamente, para las obras públicas ordinarias, que "los Municipios podrán disponer el pago aplazado de las cuotas de urbanización, con fraccionamiento de éstas en cuotas anuales, hasta un período máximo de diez años".

Por consiguiente, se propone la desestimación de la alegación.



Ayuntamiento  
Casas de Juan Núñez  
(Albacete)

- Alegación nº 9. Antonio Gómez López y José María Gómez López (herederos de Antonio Gómez López e Isabel López Carrión.

Los alegantes manifiestan su disconformidad con la actuación proyectada por el sobrecoste que conllevará, que dicho proyecto debería haberse incluido en el plan parcial, que la competencia para la previsión y ejecución de la infraestructura es competencia del Ayuntamiento, Agente Urbanizador, redactores de proyectos y promotores de edificaciones del plan parcial.

Esta alegación se presenta fuera de plazo y podría resolverse inadmitiéndola por extemporánea.

En cualquier caso, si el Ayuntamiento considerara de interés ofrecer una respuesta, cabría desestimar las alegaciones por las siguientes razones. El Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez pretende dotar del servicio de electricidad a una serie de parcelas ubicadas en calles Arado, Bailén, San Pablo, Chinchilla, Corredera y Doctor Cuerda. Dichas parcelas tiene la calificación de suelo urbano en las Normas municipales de planeamiento vigentes. En virtud de la disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha (Disposición Transitoria 4ª en relación con el art. 69.1), esos terrenos están legalmente vinculados a la edificación y al uso previstos en la ordenación territorial y urbanística y también se encuentran afectados al cumplimiento del deber de solventar las insuficiencias hasta alcanzar la condición de solar mediante el proyecto de obras públicas ordinarias. Por tanto, si el Ayuntamiento decide gestionar directamente la finalización de la urbanización la figura del proyecto de obra pública ordinaria, que es el que se ha seguido, resulta perfectamente aplicable, no siéndolo la figura del Plan Parcial, que se menciona, y que es un instrumento de desarrollo reservado para otros supuestos, tal y como se comprueba de la misma definición contenida en el art. 25 del TRLOTAU.

Se reitera que el artículo 119.6 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha (TRLOTAU) habilita expresamente a la Administración que ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas (y la Disposición Preliminar del TRLOTAU incluye en los servicios que califican a una parcela de solar el suministro de energía eléctrica) a la imposición y liquidación de cuotas de urbanización. De igual manera, el art. 129.3 del mismo cuerpo legal señala que el coste de obras públicas que sean de urbanización se sufragará por los propietarios mediante pago de las correspondientes cuotas de urbanización. Estos preceptos legitiman la actuación del Ayuntamiento. Se recuerda que el art. 51.1.2 letra c del TRLOTAU incluye entre los deberes del propietario de suelo urbano el de costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

Por consiguiente se propone la inadmisión de la alegación presentada por extemporánea y, en último caso, su desestimación de la alegación.

Así pues, visto cuanto antecede, se efectúa la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por Faustino García Fernández, Juana y Fulgencio López García, Fulgencio López García, Teresa Mateo Valiente, Paula Fernández Jiménez, Ángeles Bernabé Tébar y Antonio Gómez López y José María Gómez López por los motivos expresados en el cuerpo de este informe, del que se remitirá transcripción completa a todos los interesados en la notificación del Acuerdo.

SEGUNDO. Estimar la alegación presentada por Javier Jiménez Navarro en el sentido y con el alcance contenido en el informe emitido por el técnico municipal en fecha 4 de noviembre de 2013, y, en consecuencia, introducir en el expediente y en el proyecto las modificaciones indicadas en dicho informe.



Ayuntamiento  
Casas de Juan Núñez  
(Albacete)

**TERCERO.** Tomar en consideración la alegación de Encarnación Legidos López con el alcance y en el sentido apuntado en el cuerpo del informe de Secretaría.

**CUARTO.** Aprobar definitivamente el Proyecto de Obras Públicas Ordinarias para la realización de las actuaciones urbanizadoras consistentes en "Electrificación de calle Arado y otras", redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Luis María García Guerrero, que afecta a Avenida de Albacete y calles Arado, Santa Ana, Bailén, San Pablo, Chinchilla, Corredera y Doctor Cuerda de la localidad, y cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 92.382,76 euros, I.V.A. incluido, con las modificaciones resultantes de las alegaciones formuladas y de los informes emitidos.

**QUINTO.** Aprobar las cuotas de urbanización a satisfacer por los propietarios del ámbito de la actuación, de acuerdo con lo previsto en el Proyecto de Obras en el que figura una cuenta de liquidación provisional para hacer frente a los gastos de urbanización.

**SEXTO.** Que por parte de Alcaldía se impulse el procedimiento de cobro de las cuotas provisionales requiriendo a los propietarios para que efectúen el ingreso en el plazo de un mes desde que reciban el requerimiento, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a la exacción por vía de apremio

**SÉPTIMO.** Notificar el presente a los interesados junto con los recursos pertinentes.

En Casas de Juan Núñez, a 4 de diciembre de 2013.  
El Secretario. Fdo.: José Esteban Gálvez Martínez

Por parte del Alcalde, a solicitud de doña Isabel Salmerón, se explica someramente el contenido de las alegaciones presentadas y de la resolución propuesta, destacando la trascendencia del proyecto a acometer, que tiene por objeto ofrecer una solución necesaria al grave problema de insuficiencia de infraestructura eléctrica de una zona urbana del municipio.

En cualquier caso, se ha subsanado en virtud del informe técnico alguna diferencia apreciada y se propone, de acuerdo con el informe de Secretaría y en sus términos, la consideración y aceptación de reclamación efectuada por doña Encarnación Legidos. Por otro lado, se tendrán en cuenta para los propietarios que lo soliciten y que demuestren dificultades económicas las posibilidades de fraccionamiento del pago de sus cuotas de urbanización que ampara la legislación vigente.

Pregunta don Manuel Jesús Fernández Heras si se ha enviado ya a los interesados la contestación a sus alegaciones, señalando el Alcalde que será una vez adoptado el presente acuerdo de resolución y aprobación definitiva cuando se proceda a la práctica de las correspondientes notificaciones.

Sin que se promueva más debate, se somete al asunto a votación y el Pleno, por unanimidad de los ocho miembros presentes de los nueve que de derecho componen la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones presentadas por Faustino García Fernández, Juana y Fulgencio López García, Fulgencio López García, Teresa Mateo Valiente, Paula Fernández Jiménez, Ángeles Bernabé Tébar y Antonio Gómez López y José María Gómez López por los motivos expresados en el informe propuesta de Secretaría, del que se remitirá transcripción completa a todos los interesados en la notificación del Acuerdo.

**SEGUNDO:** Estimar la alegación presentada por Javier Jiménez Navarro en el sentido y con el alcance contenido en el informe emitido por el técnico municipal en fecha 4 de noviembre de 2013, y, en consecuencia, introducir en el expediente y en el proyecto las modificaciones indicadas en dicho informe.



Ayuntamiento  
Casas de Juan Núñez  
(Albacete)

**TERCERO:** Tomar en consideración la alegación de Encarnación Legidos López con el alcance y en el sentido apuntado en el cuerpo del informe-propuesta de Secretaría.

**CUARTO:** Aprobar definitivamente el Proyecto de Obras Públicas Ordinarias para la realización de las actuaciones urbanizadoras consistentes en "Electrificación de calle Arado y otras", redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Luis María García Guerrero, que afecta a Avenida de Albacete y calles Arado, Santa Ana, Bailén, San Pablo, Chinchilla, Corredera y Doctor Cuerda de la localidad, y cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 92.382,76 euros, I.V.A. incluido, con las modificaciones resultantes de las alegaciones formuladas y de los informes emitidos.

**QUINTO:** Aprobar las cuotas de urbanización a satisfacer por los propietarios del ámbito de la actuación, de acuerdo con lo previsto en el Proyecto de Obras en el que figura una cuenta de liquidación provisional para hacer frente a los gastos de urbanización.

**SEXTO:** Que por parte de Alcaldía se impulse el procedimiento de cobro de las cuotas provisionales requiriendo a los propietarios para que efectúen el ingreso en el plazo de un mes desde que reciban el requerimiento, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a la exacción por vía de apremio

**SÉPTIMO:** Notificar el presente a los interesados junto con los recursos pertinentes.

#### 4º.- ELECCION DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

Se da cuenta del procedimiento seguido para nombramiento de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto iniciado a raíz del requerimiento formulado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha el 26 de septiembre de 2013. De conformidad con la normativa aplicable, las vacantes a los cargos fueron anunciadas por el Ayuntamiento mediante convocatoria pública y anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 25 de octubre de 2013, edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Casas Ibáñez (partido judicial al que pertenece Casas de Juan Núñez). Durante el plazo señalado se han presentado las siguientes solicitudes:

- Para Juez de Paz titular. Una única solicitud:  
N.º de registro de entrada: 949. Nombre y apellidos: Lucas Tornero González (DNI n.º 05057501P)
- Para Juez de Paz sustituto. Una única solicitud:  
N.º de registro de entrada: 947. Nombre y apellidos: Isabel María Martínez Jiménez (DNI n.º 05134180M).

Entrándose en debate manifiesta el Alcalde en primer lugar su incomprensión de que la normativa exija la participación del Ayuntamiento en este procedimiento, siendo como es el Juzgado de Paz una entidad completamente independiente y distinta.

Se interesa doña Isabel Salmerón, concejal representante del Grupo AEI, por la difusión dada a la convocatoria y los requisitos exigidos, respondiéndosele que se ha hecho a través de anuncios en el BOP y tablón de anuncios municipal, amén de remitir edicto a los Juzgados de Casas Ibáñez. En cuanto a los requisitos exigidos a los candidatos, indica el Secretario que euros son los de tener la nacionalidad española, ser mayor de edad, y no estar incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad. Seguidamente se hace un resumen escueto de las funciones que asume un Juez de Paz.



Ayuntamiento  
Casas de Juan Núñez  
(Albacete)

Por parte de Doña Isabel Salmerón se expone que debería haberse extremado el celo para propiciar un conocimiento mayor y más general de la convocatoria entre la población ya que los medios de publicidad señalados por la ley resultan insuficientes a tal fin. Por esta razón formal va a optar por abstenerse. El Sr. Alcalde indica que se ha seguido el camino que marca la ley y que sería deseable exigir una preparación mínima para el ejercicio del cargo. Por otro lado, añade, una edad avanzada puede suponer una limitación para un adecuado desempeño del mismo.

Interviene don Manuel Jesús Fernández Heras, en representación del Grupo Socialista, para defender que ni la supuesta falta de preparación ni la edad deben ser motivo de crítica ni suponer obstáculo para la elección, cuando estas circunstancias no se consideran en otros puestos como, por ejemplo, ser cargo electo en una Corporación local. Agradece a los dos candidatos la voluntad, decisión y espíritu cívico que han mostrado al dar un paso adelante y ofrecerse, y anuncia que su grupo votará a favor de su nombramiento.

Tanto el Sr. Alcalde como doña Isabel Salmerón coinciden en que sería deseable y adecuado dar una mejor promoción y difusión al procedimiento al objeto de propiciar una mayor afluencia de interesados y candidatos.

Concluido el debate y sometida a votación la elección de los dos candidatos presentados a los cargos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz sustituto, la misma arroja el siguiente resultado:

Votos emitidos: Ocho

Votos a favor: Cuatro (Grupo Socialista -Sr. Fernández Heras, Sra. Cutanda Moreno y Sra. Gómez Sánchez- y Grupo LAC -Sra. Andújar Martínez-)

Abstenciones: Cuatro (Grupo Popular -Sr. Alcalde, Sra. Gómez Pérez y Sr. Moreno Gómez-; y Grupo AEI -Sra. Salmerón Ortega-)

Votos en contra: Cero.

Por consiguiente, no alcanzándose la mayoría absoluta requerida en el art. 101.2 de la LOPJ y art. 6 del Reglamento 3/95, de 7 de junio, de Jueces de Paz, al ser nueve el número de miembros de derecho de la Corporación de Casas de Juan Núñez, el Pleno NO acuerda la elección de los dos candidatos presentados: Lucas Tornero González, al cargo de Juez de Paz titular e Isabel María Martínez Jiménez, al cargo de Juez de Paz sustituta.

Se dará traslado del presente acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha a los efectos que correspondan.

#### **5º. DACION DE CUENTA DE EXPEDIENTES DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº 3, 4 Y 5.**

Se informa resumidamente a la Corporación sobre justificación y contenido de los expedientes de modificación presupuestaria números 3 (generación de crédito por importe de 6.000 euros), 4 (generación de crédito por importe de 5.000 euros) y 5 (transferencia de créditos entre partidas del mismo área de gasto por importe de 27.500 euros) tramitados sobre el vigente Presupuesto 2013 y aprobados respectivamente por Resoluciones de Alcaldía nº 150/13, 171/13 y 204/13.

El Pleno queda enterado.



Ayuntamiento  
Casas de Juan Núñez  
(Albacete)

## 6º. DACION DE CUENTA DE INFORME DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE AJUSTE (TERCER TRIMESTRE DE 2013)

Se informa por Secretaría Intervención de su informe de fecha 14 de octubre de 2013 comunicado al Ministerio de Hacienda sobre grado de cumplimiento de Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento el 30 de marzo de 2012, elaborado en aplicación de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

## 7º. PROPOSICIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO SOCIALISTA

### A) DEFENSA DE AFECTADOS POR CLAUSULA SUELO

Por parte de don Manuel Jesús Fernández Heras, como portavoz del Grupo Socialista, postulante de la moción, se exponen someramente los motivos de esta iniciativa que viene, en su parte resolutive, a proponer la constitución de un gabinete jurídico que actúe en defensa de los afectados por tener suscritos contratos de préstamo con las llamadas "cláusulas suelo".

Replica el Sr. Alcalde que le parece éste un tema interesante y digno de apoyo, considerando que debería estudiarse que, a través de la OMIC o algún otro órgano o institución, pueda prestarse asistencia jurídica a los ciudadanos.

A estas palabras se suma doña Isabel Salmerón, señalando la importancia de establecer algún mecanismo o cauce por el que se suministre información a los interesados.

Manifiesta el Sr. Fernández Heras que de lo que se trata es de defender a los perjudicados de una manera plausible, que se dé publicidad al asunto -utilizando la OMIC, como se ha dicho, si así se considera- y que, en vista de la demanda, se contacte con profesionales especializados.

Sometido el asunto a votación, **el Pleno aprueba por unanimidad la moción presentada por el Grupo Socialista y que seguidamente se reproduce:**

#### *"Antecedentes.*

*El pasado 3 de junio del año en curso, la Sala primera de lo Civil del Tribunal Supremo, dictó un Auto de aclaración de su inmediata Sentencia anterior del día 9 de mayo, por la que declaraba la nulidad de las conocidas como "cláusulas suelo de las hipotecas".*

*Con fecha 14 de junio, La defensora del pueblo, pidió al Banco de España que actuase en defensa de los consumidores para que se cumplieran los efectos jurídico-contractuales originados por la doctrina jurisprudencial contenida en la citada Sentencia, que declaraba nulas dichas cláusulas; La señora Becerril, informó que lo hacía; "para evitar la incertidumbre" que la sentencia puede causar en muchos clientes, "que no saben a qué atenerse ni cómo defender sus derechos e intereses".*

*No obstante, según la memoria del Banco de España del ejercicio 2012, la banca española ignora el 82% de las reclamaciones en las que el cliente tiene razón. Y el 33,2% de las mismas se refieren a la modificación del tipo de interés.*

*La aclaración de la Sentencia que motiva esta moción, en su apartado tercero, 2.1 sentencia que: "La creación de la apariencia de un contrato de préstamo a interés variable, cuando el índice de...*



Ayuntamiento  
Casas de Juan Núñez

(Albacete) referencia o su evolución, previsible para el profesional, a corto o medio plazo lo convertirán en interés mínimo fijo, variable nada más al alza, constituye uno de los diferentes supuestos de falta de transparencia y de cláusula abusiva, sin necesidad de que concurra ningún otro requisito"

A más abundamiento, La Audiencia Provincial de Cuenca ha ratificado una sentencia por la que se obliga a anular y devolver el dinero cobrado de más por las conocidas como cláusulas suelo. La sentencia, dictada en segunda instancia y que ratifica la impulsada por el Juzgado de Primera Instancia e Institución 2 de Cuenca a finales de 2012, analiza la decisión del Tribunal Supremo de eliminar sus cláusulas suelo, pero no a devolver el dinero cobrado de más a los hipotecados. La Audiencia Provincial de Cuenca considera que si una cláusula suelo es nula, lo es desde su inicio.

Por lo expuesto, en base al artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se insta al Pleno al siguiente ACUERDO:

UNICO: La creación o contratación de un gabinete jurídico que se persone en defensa de los intereses de los ciudadanos de Casas de Juan Núñez que tengan suscritos contratos de préstamo con cláusula suelo".

## B) APOYO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE CASTILLA LA MANCHA

Se da cuenta por el portavoz del Grupo Socialista del documento presentado por su Grupo en el que se insta a las autoridades e instituciones regionales a mantener los recursos presupuestarios necesarios para atender las necesidades de la comunidad universitaria de Castilla La Mancha.

Se apunta por el Alcalde que por las informaciones que él tiene, cree que en este asunto se ha llegado a un acuerdo por las partes implicadas.

Sometida a votación, el Pleno, por mayoría de cinco votos favorables ( Concejales representantes de los Grupos PSOE, LAC y AEI) y la abstención de los tres representantes del Grupo Popular, ACUERDA de la aprobación de la moción que presenta el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez en defensa de la Universidad de Castilla la Mancha" y que a continuación se incluye:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Castilla-La Mancha hace pocas décadas no tenía Universidad y los que tenían la posibilidad de cursar estudios universitarios lo hacían en Madrid o en cualquier otro lugar de nuestro país con sacrificios importantes de sus familias. Por eso desde el nacimiento de nuestra Autonomía, uno de los objetivos centrales del proyecto de Región que pusimos en marcha era dotarnos de una Universidad Pública propia, al servicio del desarrollo personal, social, cultural y económico de los castellano-manchegos.

Y durante las décadas de gobierno socialista en Castilla-La Mancha hemos consolidado una Universidad regional de calidad, dotándola de las infraestructuras, de los equipamientos, del profesorado y de los recursos económicos precisos para garantizar la mayor excelencia en la formación universitaria de nuestros jóvenes y la ejecución de programas de investigación que permitiesen la innovación y el desarrollo de nuestro tejido productivo.

A ello dedicamos en todos estos años cerca de 2.200 millones de euros que permitieron, en los seis campus que conforman nuestra Universidad, impartir 75 títulos propios y 23 másteres oficiales;



*Ayuntamiento  
Casas de Juan Núñez*

*(Albacete) que 60.000 jóvenes hayan completado su formación universitaria, de ellos casi un 28% becarios; que un 15% de la población de Castilla-La Mancha tenga estudios universitarios cursados en su propia universidad; que contaba con cerca de 2.500 profesores con un alto porcentaje de doctores entre ellos y otros 1.150 trabajadores que desarrollan sus tareas en las diferentes áreas de nuestra Universidad.*

*La Universidad de Castilla-La Mancha, en sus treinta años de desarrollo se ha convertido en un referente en el sistema español de ciencia y tecnología impulsando la creación de Centros de Investigación y la dotación de personal y medios técnicos de los mismos, que permitieron la puesta en marcha de más de dos mil proyectos de investigación con una relación intensa con el mundo empresarial de la región, con lo que logramos que cerca del 42% del capital tecnológico de Castilla-La Mancha tenga aportaciones significativas de la Universidad de Castilla-La Mancha y de sus investigadores.*

*Por todos estos logros, nuestra Universidad constituye hoy un recurso esencial para el desarrollo económico y tecnológico de la región habiendo contribuido, en el periodo 1998-2008, al crecimiento anual de Castilla-La Mancha en 0,74 puntos porcentuales. Más de la cuarta parte – el 27,5% – del crecimiento total medio de los últimos decenios de la economía de Castilla-La Mancha es atribuible de forma directa e indirecta a la UCLM.*

*Y todos estos logros, debidos al esfuerzo de la Comunidad Educativa Universitaria y de toda la sociedad castellano-manchega, está hoy en grave riesgo por la irresponsable política del gobierno de la presidenta Cospedal, que lejos de priorizar la inversión necesaria para garantizar el sostenimiento de nuestra Universidad con los estándares de calidad con los que lo venía haciendo, la está sometiendo a recortes presupuestarios del 45% en el programa de "Enseñanza Universitarias" y del 87% en el de "Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico", que imposibilitan su adecuado funcionamiento.*

*Así lo ha estimado la Comunidad Universitaria y sus máximos responsables, que no solo han denunciado la gravedad de la situación sino además, el incumplimiento de Cospedal de los acuerdos contraídos con el Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha para garantizar los incrementos presupuestarios precisos que permitieran corregir las graves dificultades actuales.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista, propone al Pleno del Ayuntamiento la siguiente*

#### **MOCIÓN**

*El Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez-*

- 1.- Muestra su apoyo a toda la Comunidad Universitaria de Castilla-La Mancha en su justa demanda de contar con los recursos presupuestarios suficientes para cumplir con la mayor garantía de calidad su labor docente e investigadora*
- 2.- Instan a la Presidenta del gobierno de Castilla-La Mancha, Sra. de Cospedal, a cumplir sus compromisos con el Sr. Rector de la Universidad de Castilla-la Mancha.*
- 3.- Instan a las Cortes de Castilla-La Mancha a introducir en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2014, las modificaciones necesarias para garantizar:*
  - a. La cobertura de los gastos de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha, mediante el incremento de la conocida como "subvención nominativa" hasta los 125 millones de euros.*



Ayuntamiento  
Casas de Juan Núñez  
(Albacete)

- b. *El incremento sustancial de los fondos públicos destinados a desarrollar proyectos de investigación hasta recuperar los importes presupuestados en el ejercicio 2010.*
- c. *La dotación de una partida presupuestaria por importe de 2 millones de euros destinados a "Becas y Ayudas" al estudio, para que ningún alumno castellano-manchego pueda verse obligado a abandonar su formación universitaria por razones económica.*

### C) SUBSANACION DE DEFICIENCIAS DE ALUMBRADO EN URBANIZACION "VIÑA DEL CIRUJANO"

Versando la moción sobre la reclamación de subsanación de defectos y mejora de la calidad del servicio de alumbrado público en zonas del casco urbano (Urbanización "Viña del Cirujano", Urbanización "El Chato, inmediaciones del Centro de Salud y Barrio de la Piscina Municipal), toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar que cuando entró el nuevo equipo de gobierno municipal se emprendieron diversas medidas de ahorro energético. Con posterioridad se han producido quejas que han sido paulatinamente atendidas y el servicio ha mejorado sustancialmente. En cuanto a los apagones que se ocasionan –continúa- obedecen a diversas causas y son difíciles de corregir. Se van solucionando problemas pero con la actividad diaria surgen otros nuevos.

Señala el Sr. Fernández Heras que eso no es algo que quiera achacar al equipo de gobierno, pero que lo propio es toar nota y trabajar para limitar al mínimos las molestias y los perjuicios.

Apunta doña Isabel Salmerón que los cortes o reducciones alternativas de operatividad puntos de luz es algo que ya acometió en anterior equipo de gobierno y cuya ejecución resulta más difícil de lo que parece debido a que el sistema de alumbrado funciona por sectores y pueden crearse inevitables zonas de coincidencia. El ciudadano, con todo, está en su derecho de reclamar y corresponde al Ayuntamiento administrar con criterio, racionalidad y eficiencia los recursos que posee sin ceder a las presiones.

La moción no es sometida a votación.

### D) DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Por parte del Portavoz del Grupo Socialista se da lectura íntegra a la moción planteada, tras lo cual, y sometida a votación, es **aprobada con el voto favorable de los tres Concejales representantes del Grupo Socialista, de la Concejala representante del Grupo AEI y de la Concejala representante del Grupo LAC, y la abstención de los tres Concejales representantes del Grupo Popular, en los términos que seguidamente se reproducen:**

*La lucha contra la violencia de género está viviendo uno de sus peores momentos; recortes presupuestarios, datos que se silencian, condenas públicas que no se producen, campañas de sensibilización escasas y erróneas. Como consecuencia de todo esto las mujeres víctimas de esta lacra cada vez tienen menos recursos para la denuncia y eligen el silencio.*

*La crisis nos afecta a todos y a todas, pero más aún a los más débiles; las mujeres maltratadas forman parte de los más vulnerables, necesitan seguridad, los recursos y el respaldo de las instituciones para salir de la espiral de la violencia. El Gobierno ha dejado de prestar apoyo a este colectivo de mujeres y también a los y las menores que sufren esa violencia.*



*Ayuntamiento  
Casas de Juan Núñez  
(Albacete)*

*Las llamadas de auxilio han disminuido, hay menos denuncias y aumenta el número de mujeres que las retiran. La violencia de género se está convirtiendo de nuevo en un asunto privado, de puertas para adentro, del que nada puede denunciarse.*

*Mientras, el Gobierno no responde, afronta cada asesinato como un dato más para la estadística, actúa insensible ante el drama de estas mujeres, de sus hijos e hijas, el de toda la sociedad.*

*El recorte presupuestario que han sufrido las partidas destinadas a la lucha contra la Violencia de Género en estos años de Gobierno del PP ha sido sangrante, ya supera el 28%. Esta merma de los recursos supone menos atención, menos sensibilización, menos prevención y más mujeres víctimas de esta violencia. En estos dos años de gobierno popular han desaparecido centros de atención a las víctimas y otros han sido obligados a reducir las prestaciones por los recortes presupuestarios. Solamente han llevado a cabo una campaña, cuya distribución no correspondió a criterios de sensibilización hacia las mujeres, ni a los intereses de la lucha contra la violencia de género, puesto que su difusión no se realizó teniendo en cuenta la cobertura mediática.*

*El Gobierno intenta tapar esta realidad anunciando una Estrategia Nacional contra la violencia de género dotada con 1.500 millones de euros, hasta la fecha no se ha podido comprobar la existencia de dicho plan en los Presupuestos Generales del Estado para 2014 en ninguna de las partidas presupuestarias ni en las respuestas a las preguntas planteadas en sede parlamentaria.*

*En los últimos 10 años han sido asesinadas más de 700 mujeres y la respuesta del Estado debe ser de primer orden; así lo entendimos, por eso cuando los y las socialistas tuvimos responsabilidades de Gobierno aprobamos una de las leyes más avanzadas de nuestro entorno y quizás del mundo, una Ley que inició el camino para la erradicación de la violencia de género en nuestro país y que necesita del continuo apoyo para conseguir el fin para el que se aprobó.*

*El Gobierno ha tomado otras decisiones que también afectan a la lucha contra la violencia de género: por una parte la eliminación de la asignatura de Educación para la Ciudadanía que contenía aspectos claves para la prevención y la concienciación de los y las jóvenes; y por otra la inminente aprobación de la Reforma Local que provocará la desaparición de los servicios sociales que se vienen prestando, los relacionados con la promoción y protección de la mujer, los programas de atención a las mujeres, los puntos de información, los pisos de acogida para mujeres maltratadas, y los programas de recuperación para víctimas de violencia de género. El desmantelamiento de estos servicios afectará fundamentalmente a las mujeres del mundo rural.*

*Por estas razones, por las mujeres y menores que son víctimas de la violencia de género, por la dignidad de nuestra sociedad, el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez aprueba la siguiente moción:*

*Exigimos en este Día Internacional de Lucha Contra la Violencia de Género, que el Gobierno reactive la Ley Integral Contra la Violencia de Género con un presupuesto apropiado y suficiente.*

*Que el Gobierno de España vuelva a coordinar a las administraciones de forma eficiente y continua.*

*Pedimos la retirada de la reforma local y la vuelta a las aulas de la asignatura de "Educación para la Ciudadanía" para así volver a educar en igualdad.*

*Exigimos al Gobierno que luche contra la violencia de género, y que se comprometa en esta tarea con las organizaciones de mujeres que tanto camino llevan ya recorrido.*



*Ayuntamiento*  
*Casas de Juan Núñez*  
*(Albacete)*

**8º.- DACION DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA (Nos. 144/13 a 207/13).**

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía dictados desde la última sesión ordinaria, y que abarcan desde el número 144 al número 207 del año 2013, ambos inclusive.

El Pleno queda enterado.

Toma la palabra el Sr. Fernández Heras para indicar que ha examinado el Libro de Resoluciones de la Alcaldía y que no ha encontrado nada especial a destacar, por lo que va a formular hacer ninguna pregunta. La mayoría de las Resoluciones son concesiones de licencia, referencias a algunas ayudas de Diputación y poco más.

Por su parte, doña Isabel Salmerón se interesa en primer lugar por la concertación reciente de una operación de tesorería con Globalcaja, preguntando si se han solicitado ofertas a otras entidades. Responde el Alcalde afirmativamente, se cursó invitación a las tres entidades financieras con oficina radicada en el municipio y se adjudicó el contrato a la propuesta más ventajosa.

Seguidamente requiere información la Concejala por las licencias de primera ocupación que se han otorgado fundamentalmente en la zona de la calle de la Cañada. El Alcalde responde que las obras allí ya están ejecutadas y conectada la infraestructura eléctrica sin que de momento exista ningún inconveniente.

Para finalizar incide doña Isabel Salmerón en la necesidad de revisar las obras realizadas por particulares para verificar su conformidad y ajuste a la licencia legitimadora, procurando un control más exhaustivo que evite la picaresca.

**9ª, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Abierto el turno, pregunta Dª. Isabel Salmerón por las recientes obras de asfaltado y reparación de bacheo en calzadas del casco urbano. El Alcalde contesta que se ha trabajado por la empresa contratista con un procedimiento inadecuado (utilizando aglomerado en frío cuando debiera haber sido en caliente) y que todavía no cabe considerar las actuaciones ni terminadas ni certificadas, debiéndose corregir deficiencias. En cualquier caso, recuerda el Alcalde, se trata de una obra englobada en un Plan Provincial de Obras y Servicios cuyo control y dirección compete a la Diputación.

Pregunta a continuación doña Isabel Salmerón por el estado de tramitación de la Ordenanza del Servicio de Ayuda a Domicilio recientemente aprobada. Señala el Alcalde que se ha requerido a los beneficiarios la documentación necesaria para calcular la cuantía del precio público con arreglo a la nueva fórmula que se establece en su texto. La norma no se encuentra todavía en vigor, encontrándose pendiente del agotamiento del plazo de exposición y de su publicación definitiva en el BOP.

A continuación llama la atención Dª. Isabel Salmerón sobre las interferencias que el funcionamiento del gimnasio municipal está provocando en la biblioteca pública a causa del



Ayuntamiento  
Casas de Juan Núñez  
(Albacete)

excesivo ruido que aquél genera, aparte de que se fuma en el interior de sus instalaciones. A esto último añade el Sr. Fernández Heras que ha recibido quejas de madres que apuntan que en el espacio del gimnasio se consumen porros. Advierte D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Gómez que ya se ha advertido verbalmente y por escrito al concesionario del gimnasio para que la actividad se mantenga dentro de los debidos cauces y evitando molestias a otros usuarios del Centro Social. En cualquier caso, si es necesario, se adoptarán medidas para reconducir la situación.

Finalmente doña Isabel Salmerón pide información sobre el estado general de las cuentas municipales. Se le indica someramente que existe liquidez en la tesorería y que la Junta de Comunidades ha satisfecho parte de la deuda acumulada con el Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las trece horas y veinte minutos del día señalado, y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados este acta, que firma el Sr. Alcalde y certifico con mi firma. Doy fe.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Edo. Alonso Cutanda Moreno



Edo. José Esteban Gálvez Martínez